

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005 autorizó a la Corte Nacional Electoral llevar a cabo el proceso de selección de Prefectos(as) Departamentales mediante voto universal directo, libre, obligatorio y secreto.

Que mediante Decreto Supremo N° 28077 de 8 de abril de 2005, se convocó a elecciones para la selección de Prefectos en los nueve Departamentos de la República, habiéndose fijado como fecha de su realización el día 12 de agosto de 2005.

Que el Presidente de la Corte Nacional Electoral, mediante nota escrita dirigida al Presidente Constitucional de la República, expresó la opinión institucional, en sentido de que es recomendable suspender la convocatoria para el proceso de selección de Prefectos(as) Departamentales.

Que la Convocatoria a Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados a realizarse en los próximos meses, ha modificado las condiciones de oportunidad del proceso de selección de Prefectos(as) Departamentales, originalmente prevista.

Que conforme al Artículo Transitorio de la Ley N° 3090 de 6 de julio de 2005, que interpreta el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado y establece al respecto un nuevo marco constitucional, los Prefectos que se designen sobre la base de la primera elección por voto universal, durarán en sus funciones hasta la finalización de la Gestión municipal vigente; es decir, hasta el año 2009.

Que en función a la delicada situación económica por la que atraviesa el país y el Tesoro General de la Nación, es necesario evitar los gastos financieros, logísticos y humanos que podrían derivarse de dos procesos electorales muy próximos en el tiempo.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

I. Se modifica la fecha de convocatoria para el proceso de selección de Prefectos(as) Departamentales establecida en el Decreto Supremo N° 28077 de 8 de abril de 2005, debiendo realizarse dicho proceso, simultáneamente y en la misma fecha de las elecciones generales previstas para Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia y Gobierno quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Irma Elizabeth Peredo Obleas, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro

